

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Mireya Carvajalino Carrasal
Demandado: Eulises Reyes Mena
Radicado: 20001-3110-002-2023-00419-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso, donde la parte demandante aporta constancia del envío de la notificación realizada al demandado, la cual advierte el despacho no fue realizada en debida forma. Por otro lado, se observa que la parte demandada el día 02 de noviembre de 2023 a través de apoderado judicial allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; no obstante a lo anterior, se advierte que al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor EULISES REYES MENA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 09 de octubre de 2023, a partir del día de presentación de dicho escrito, el cual se ordena agregar al expediente para que surta todos sus efectos en la oportunidad procesal respectiva y se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo se observa que la parte demandada dentro de la contestación de la demanda propone excepciones de mérito, por lo que se ordena que por secretaria se corra traslado de las mismas fenecido dicho término, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

Y, por último, reconózcasele personería jurídica al doctor HENRY FARID ACUÑA RIVERA, identificado con C.C. No. 8.530.782 con T.P. No. 220893 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del señor EULISES REYES MENA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c5c1feea2175ad358ce2b6900abbdf0049f3b1c9a346eba9c8915db6f5404**

Documento generado en 29/01/2024 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>